

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio
Asunto	Liquidación de sucesión intestada
Demandante	María Adelina Gómez y otros
Causante	Marco Tulio Ramírez Gallego
Radicado	No. 05-697-31-84-001 - 2020 – 00147 - 00
Providencia	Sentencia N° 33
Decisión	Accede a las pretensiones de la demanda

En atención a que el Apoderado del proceso, acatando lo dispuesto por el despacho en audiencia del diez (10) de febrero de 2021, ampliado mediante providencia del diez (10) de marzo del 2021, presenta el trabajo de partición de bienes dentro del término legal; a petición de todos los herederos e Interesada, procede el despacho en forma escritural, a decidir sobre la aprobación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la inexistencia de contención, previa verificación del cumplimiento del trámite legal del mismo y no existe irregularidad que torne irrita la actuación, además de solicitarse en forma expresa por los Apoderados del proceso.

ANTECEDENTES

1.- Demanda y admisión.

El día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), la señora MARIA ADELINA GOMEZ DE RAMIREZ como cónyuge supérstite y los señores MARIA AMPARO, MARTHA DOLLY, MARIA CONSUELO, MARINA, NELLY DEL SOCORRO GUSTAVO ALONSO, GLORIA MARLENY, JOSE RAÚL, MARIA YOLANDA, CARLOS JULIO y JESUS ALBEIRO RAMÍREZ GÓMEZ, EDISSON ALIRIO, LEISY DIOMARA y YESICA GIRALDO RAMIREZ en representación de su madre fallecida MARIA LEYDA RAMIREZ GÓMEZ, debidamente representada por Abogado, presentó demanda de **APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA** del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO**, en la que se formularon las siguientes pretensiones:

1.- Que se declare abierto el Proceso de sucesión intestada del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO** identificado con la C.C. Nro. 3.605.607, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- Que se declare la existencia y posteriormente la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO y MARIA ADELINA GOMEZ QUINTERO.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

3.- Que se reconozca como herederos del causante a mis poderdantes, MARIA AMPARO, MARTHA DOLLY, MARIA CONSUELO, MARINA, NELLY DEL SOCORRO, GUSTAVO ALONSO, GLORIA MARLENY, JOSÉ RAÚL, MARIA YOLANDA, CARLOS JULIO y JESÚS ALBEIRO, todos de apellidos RAMÍREZ GÓMEZ; y por otro lado, a ÉDISSON ALIRIO, LEIDY DIOMARA y YÉSICA GIRALDO RAMÍREZ, actuando en representación de la fallecida MARIA LEYDA RAMÍREZ GÓMEZ a quienes se les transmite el derecho de herencia, sin perjuicio de otros herederos, interesados, terceros o acreedores de la herencia.

4.- Que se decrete la elaboración de inventario y avalúos de los bienes del causante.

5.- Que se decrete la partición de los bienes susceptibles de división material del patrimonio del causante.

6.-Que se reconozca como partidor de los bienes susceptibles de división material del patrimonio del causante al apoderado de las partes del proceso.

7.- Que se adjudiquen a mis poderdantes los bienes de la sucesión, teniendo en cuenta el escrito de inventario y avalúos y su posterior partición que obre en el expediente.

8.- Que se notifique a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo. 9.- Que se decrete el emplazamiento de personas interesadas en intervenir en el presente proceso de sucesión, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto Nacional 806 de 2020.

10.-Que se ordene el registro de la sentencia, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, con copia que se agregará luego al expediente. Igualmente, que se ordene la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Única del Círculo de El Santuario, al tenor del artículo 509 del C. G. P

Las pretensiones incoadas por los actores se fundamentaron en los siguientes hechos que el juzgado compila así:

PRIMERO: MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO y MARIA ADELINA GOMEZ DE RAMIREZ, contrajeron matrimonio católico el día 22 de mayo de 1958, en el municipio de El Santuario, Antioquia, tal como consta en el Registro civil con Indicativo Serial 04862241.

SEGUNDO: Entre MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO y MARIA ADELINA GÓMEZ QUINTERO, procrearon los siguientes hijos: MARIA AMPARO, MARTHA DOLLY, MARIA CONSUELO, MARINA, NELLY DEL SOCORRO, GUSTAVO ALONSO, GLORIA MARLENY, JOSÉ RAÚL, MARIA YOLANDA, CARLOS JULIO, JESÚS ALBEIRO y MARIA LEYDA RAMÍREZ GÓMEZ.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

TERCERO: El señor MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO, falleció el día 14 de diciembre de 1982, como consta en el registro civil de defunción, teniendo como último domicilio el municipio de El Santuario – Antioquia

CUARTO: La hija del causante, MARIA LEYDA RAMÍREZ GÓMEZ, falleció el día 12 de octubre del 2007.

QUINTO: La citada, MARIA LEYDA RAMÍREZ GÓMEZ tuvo como hijos a ÉDISON ALIRIO, LEIDY DIOMARA y YÉSICA GIRALDO RAMÍREZ, a quienes transmite el derecho de aceptar la herencia.

SEXTO: Respecto a los bienes que hacían parte del patrimonio del causante MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO y a su vez, de la sociedad conyugal, se tienen los siguientes:

- 1.- Casa de habitación, ubicada en el municipio de El Santuario, en la dirección CL 51 N 50-34/36, con número de matrícula inmobiliaria 018-166945, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- 2.- Lote de terreno, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, con número de matrícula inmobiliaria 018-83711, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- 3.- Lote de terreno, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, con número de matrícula inmobiliaria 018-166950, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

SÉPTIMO: La cónyuge supérstite, MARIA ADELINA GÓMEZ QUINTERO, y los demás descendientes, herederos e interesados en esta demanda, han decidido actuar de mutuo acuerdo en la liquidación y adjudicación de los bienes del causante.

OCTAVO: La cónyuge supérstite, MARIA ADELINA GÓMEZ QUINTERO, manifiesta que ejerce su derecho de opción, optando por gananciales en el presente proceso.

NOVENO: Mis poderdantes manifiestan que no conocen a otros herederos, causahabientes y demás personas que puedan considerarse con interés en el respectivo proceso sucesorio, toda vez que se desconoce que el causante haya tenido otro matrimonio o unión marital de hecho, con sociedad conyugal o patrimonial vigente.

DÉCIMO: Mis poderdantes manifiestan que aceptan la herencia a liquidar y adjudicar con beneficio de inventario, en consonancia con lo estipulado en el poder especial a mí conferido y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1304 del Código Civil Colombiano y 488 del C. G. P.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

2.- Del tramamiento de la relación jurídico procesal.

La demanda fue admitida el día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la que se ordenó imprimirle el trámite reglado para estos asuntos, citar a los herederos relacionados, emplazar mediante edicto a los interesados y notificar tanto de dicho proveído como de la demanda al Representante del Ministerio Público, y dar aviso a la DIAN.

Se efectuaron las publicaciones de ley, edicto publicado en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, el día 28 de septiembre de 2020, en la emisora Asocomunal Estéreo de El Santuario el 04 de octubre de 2020 y mediante registro en la página Web de la Rama judicial el día 16 de diciembre de 2020.

GLORIA MARLENY RAMIREZ GOMEZ comparece al proceso mediante apoderado solicitando su reconocimiento como cesionaria de los derechos del señor ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ hijo del causante, para lo cual aporta copia de escritura pública No. 914 del 08 de octubre de 2020 de la Notaría única del Circulo de El Santuario.

Mediante auto del 03 de noviembre de 2020 se reconoce como cesionaria a la señora GLORIA MARLENY RAMIREZ GOMEZ de los derechos que le puedan corresponder al heredero ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ en calidad de hijo del causante MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO

En auto del 30 de octubre se ordena registro en la página Web de la Rama Judicial, el cual se realiza en debida forma el 16 de diciembre del 2020

En auto del 25 de agosto de 2020, se reconoció como heredera del causante a la señora LUZ MARINA CASTAÑO QUINTERO, en calidad de hija.

Por auto del 31 de diciembre de 2020 se dispone continuar con el trámite conforme al oficio de la DIAN.

En providencia del 18 de enero del 2021 se cita para audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la herencia, la cual se realiza el 10 de febrero del 2021.

El 19 de febrero del 2021 se corre traslado del inventario y avalúo a las partes para que presenten las objeciones que consideren.

Igualmente, por auto del 23 de febrero del 2021 se dispone anexar paz y salvo de la DIAN al expediente digital.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

Frente a petición del apoderado de los interesados se amplía el término para presentar el trabajo de partición de la herencia en providencia del 10 de marzo del 2021.

3.- Del acervo probatorio.

Con la demanda se arrimaron como prueba documental los siguientes:

- Registro civil de matrimonio de la demandante y el causante (fls. 6 pdf).
- Registro civil de defunción del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO.** (fls. 8 pdf)
- Registro civil de nacimiento de MARIA AMPARO RAMIREZ GOMEZ.(fl.10 pdf)
- Registro civil de nacimiento de MARTHA DOLLY RAMIRZ GOMEZ (fl. 12pdf)
- Registro civil de nacimiento de MARIA CONSUELO RAMIRES GOMEZ (fls. 14 pdf)
- Registro civil de nacimiento de MARINA RAMIREZ GOMEZ (fls. 16 pdf)
- Registro civil de nacimiento de NELLY DEL SOCORRO RAMIREZ GOMEZ (fls. 18 pdf)
- Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ALONSO RAMIREZ GOMEZ (fls. 20 pdf)
- Registro civil de nacimiento de OLGA MARLENY RAMIREZ GOMEZ (fls. 22 pdf)
- Registro civil de nacimiento de JOSE RAUL GOMEZ RAMIREZ (fls. 24 odf)
- Registro civil de nacimiento de MARIA YOLANDA RAMIREZ GOMEZ (fls. 26 pdf)
- Registro civil de nacimiento de CARLOS JULIO RAMIREZ GOMEZ (fls. 28 pdf)
- Registro civil de nacimiento de JESUS ALBEIRO RAMIREZ GOMEZ (fls. 30 pdf)
- Registro civil de nacimiento de EDISSON ALIRIO GIRALDO RAMIREZ (fls. 32 pdf)
- Registro civil de nacimiento de LEIDY DIOMARA GIRALDO RAMIREZ (fls. 34 pdf)
- Registro civil de nacimiento de YESICA GIRALDO RAMIREZ (fls. 36 pdf)
- Registro civil de defunción MARIA LEYDA RAMIREZ GOMEZ (fls. 38 pdf)
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de la herencia con matrícula 018- 166945 y Código Catastral sin información. (fls. 41 pdf)
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de la herencia con matrícula 018-83711 y Código Catastral sin información. (fls. 44 pdf)
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 018-166950 y Sin código Catastral. (fls. 50 pdf)
- Certificado de paz y salvo expedido por la oficina de Catastral del municipio de El Santuario (Fls. 46 a 49 pdf)

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

- Copia de escritura pública No. 146 de la Notaria Única del circulo de El Santuario. (fls. 50 a 55 pdf)
- Copia de escritura pública No. 370 de la Notaria Única del circulo de El Santuario. (fls. 56 a 59 pdf)
- Copia de escritura pública No. 467 de la Notaria Única del circulo de El Santuario. (fls. 60 a 61 pdf)
- Copia de Cédula de MARIA ADELINA GOMEZ DE RAMIREZ (fls. 61 pdf)
- Copia de Cédula de MARIA AMPARO RAMIREZ GOMEZ (fls. 62 pdf)
- Copia de Cédula de MARTHA DOLLY RAMIREZ GOMEZ (fls. 63 pdf)
- Copia de Cédula de MARIA CONSUELO RAMIREZ GOMEZ (fls. 65 pdf)
- Copia de Cédula de MARINA RAMIREZ GOMEZ (fls. 66 pdf)
- Copia de Cédula de NELLY DEL SOCORRO RAMIREZ GOMEZ (fls. 67 pdf)
- Copia de Cédula de GUSTAVO ALONSO RAMIREZ GOMEZ (fls. 68 pdf)
- Copia de Cédula de GLORIA MARLENY RAMIREZ GOMEZ (fls. 69 pdf)
- Copia de Cédula de JOSE RAUL RAMIREZ GOMEZ (fls. 70 pdf)
- Copia de Cédula de MARIA YOLANDA RAMIREZ GOMEZ (fls. 71 pdf)
- Copia de Cédula de CARLOS JULIO RAMIREZ GOMEZ (fls. 72 pdf)
- Copia de Cédula de JESUS ALBEIRO RAMIREZ GOMEZ (fls. 73 pdf)
- Copia de Cédula de EDISSON ALIRIO GIRALDO RAMIREZ (fls. 74 pdf)
- Copia de Cédula de LEIDY DIOMARA GIRALDO RAMIREZ RAMIREZ (fls. 75 pdf)
- Copia de Cédula de YESICA GIRALDO RAMIREZ (fls. 75 pdf)

El día 07 de abril de 2021, el apoderado de todos los herederos e Interesados presenta el trabajo de partición de bienes y deudas de la sucesión del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO**, dentro del cual manifiesta que la cónyuge supérstite **MARIA ADELINA GOMEZ**, optó por gananciales y como los interesados ha decidido actuar de mutuo acuerdo para la distribución de los activos que pertenecían al causante, realizando la distribución y partición de la siguiente manera:

DISTRIBUCION Y PARTICIÓN:

HIJUELA NÚMERO UNO (1).

Para la señora **MARIA ADELINA GÓMEZ** de **RAMÍREZ**, identificada con número de cédula 22.080.215, le corresponde por su derecho de gananciales la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$**67.588.615**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Casa de habitación, ubicada en el municipio de El Santuario, en la dirección CL 51 N 50-34/36.

LINDEROS: Según consta en la escritura pública número CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) del 30 de mayo de 1968, son los siguientes: "Por el frente con la calle

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

real expresada; por la parte de abajo con propiedad que fue de Honorio García; por la parte de atrás linda con el mismo, y por el otro costado de arriba linda con herederos de Daniel Zuluaga, y luego con los Quinchías, a salir a la calle primer lindero”.

CÓDIGO CATASTRAL: 697-1-01-001-094-00006-000-00000.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: Número **018-166945**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor JESÚS OCTAVIO GIRALDO GÓMEZ, mediante escritura pública número CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) del treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO DOS (2).

Para el señor **GUSTAVO ALONSO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con número de cédula 70.696.295, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Santuario, Antioquia, con una extensión de 9379,48 mts².

LINDEROS: Según consta en la escritura pública número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467), del 22 de septiembre de 1974, son los siguientes: “Que linda por el comprador con una hilera de hierba abajo lindero con Efrén Zuluaga, de ahí parte a otro mismo lindero de yerba, sigue hilera de yerba abajo a una piedra que queda al borde de una quebrada. Quebrada arriba lindando con sucesión de Matilde Valencia, sigue por esa quebrada arriba lindando con Honorio de Valencia a encontrar lindero con el mismo comprador punto del primer lindero”.

CÓDIGO CATASTRAL: 697-2-01-000-031-00006-000-00000.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: Número **018-166950**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por la compra de derechos y acciones de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** a los señores CLARA INÉS VALENCIA DE CASTAÑO; MARIA GRACIELA CASTAÑO DE VALENCIA, DONELIA DE JESÚS CASTAÑO, ANA FRANCISCA CASTAÑO VALENCIA y VICENTE ALFONSO CASTAÑO VALENCIA, mediante escritura pública número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1978), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO TRES (3).

Para la señora **MARIA CONSUELO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.402.310, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 5788,78 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Partiendo del punto 14 en dirección oriente y lindando por el norte con la quebrada hasta el punto 28; luego gira en sentido sur hasta el punto 255 cercado en alambre y lindando por el oriente con el predio adjudicado a GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ. De allí parte en dirección occidente hacia el punto 261 y lindando con vía de acceso; seguidamente parte hacia el norte hasta el punto 264 y gira al occidente al punto 161. Parte de nuevo hacia el norte al punto 160 lindando con predio adjudicado a GUSTAVO ALONSO RAMÍREZ GÓMEZ por el occidente y de allí en la misma dirección al punto 159 y llegando de nuevo a cerrar con el punto 14 de partida y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4).

Para la señora **GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ** (subrogataria de los derechos y acciones de su hermano JESÚS ALBEIRO RAMÍREZ GÓMEZ), identificada con número de cédula 43.785.055, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa y heredera subrogataria la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 7598,62 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Partiendo del punto 28 y lindando con la quebrada por el norte en dirección nororiente hasta el punto 52; sigue en sentido sur lindando por el oriente con predio adjudicado a CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ y va hasta el punto 241. Luego sigue en sentido sur lindando con vía de acceso hasta el punto 246, de donde parte hacia el occidente y lindando con la misma vía de acceso hasta el punto 255. Posteriormente sube en sentido norte y lindado en cercado de alambre con el predio

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

adjudicado a MARIA CONSUELO RAMÍREZ GÓMEZ hasta encontrar lindero con el punto 28 y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO CINCO (5).

Para el señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con número de cédula 70.697.528, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 7100,39 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte del punto 52 y lindando por la quebrada por el norte hasta el punto 73; luego baja en dirección suroriente lindando con vía de acceso veredal hasta llegar al punto 81. De allí parte en dirección sur occidente hasta el punto 217. De allí hace un valle en sentido noroccidente bordeando vía de acceso hasta el punto 241 y de allí gira en dirección noroccidente lindando con predio adjudicado a GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ hasta el punto 52 de partida y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO SEIS (6).

Para los señores **ÉDISSON ALIRIO, LEIDY DIOMARIA y YÉSICA GIRALDO RAMÍREZ**, identificados con números de cédulas 1.038.409.410, 1.045.021.489 y 1.002.063.885, les corresponde por su derecho en la herencia transmitida por su difunda madre e hija del causante, a saber, MARIA LEYDA RAMÍREZ GÓMEZ, a título de legítimas rigurosas la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 4000,00 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n°

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

018-83711, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte desde el punto 138 lindado con vía de acceso hasta el punto 186 en sentido norte. Luego parte en dirección oriente lindando con la misma vía de acceso hasta el punto 190 y de allí baja en línea recta en sentido sur y lindando en cercado de alambre por el oriente con predio adjudicado a GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ hasta llegar al punto 135, donde gira en dirección occidente lindando por el sur con vía veredal hasta el punto 138 de partida y cierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO SIETE (7).

Para la señora **GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.785.055, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 6522,35 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte del punto 190 hasta el punto 191 en sentido oriente y lindando por el norte con vía de acceso. Gira en dirección sur hasta el punto 264 y de allí parte hacia el oriente hasta el punto 265 y vuelve y gira hacia el sur hasta el punto 266 lindando con predio adjudicado a MARINA RAMÍREZ GÓMEZ. De allí parte en sentido occidente lindando con vía de acceso hasta el punto 268 y quiebra hacia el sur hasta el punto 130 dando a la vida veredal y de allí parte en sentido occidente hasta el punto 135. Luego parte en sentido norte y encuentra lindero con predio adjudicado a ÉDDISON ALIRIO, LEIDY DIOMARA y YÉSSICA GIRALDO RAMÍREZ hasta llegar al punto 190 de partida y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO OCHO (8).

Para la señora **MARINA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.786.807, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramírez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 3803,31 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte desde el punto 191 en dirección oriente hasta el punto 199 lindando por el norte con vía de acceso. De allí gira en sentido sur hasta el punto 127 lindando con predio adjudicado a NELLY DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ. Luego quiebra en dirección occidente lindando con vía veredal hasta llegar al punto 129. De allí parte hacia el norte hasta el punto 266 lindando con vía de acceso y sigue en la misma dirección hasta el punto 265, quebrando hacia occidente al punto 264 y lindando con predio adjudicado a GLORIA MARLENY RAMÍREZ GÓMEZ y volteando finalmente hacia el norte hasta llegar al punto 191 de partida y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO NUEVE (9).

Para la señora **NELLY DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.404.873, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 3829,75 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte del punto 199 en sentido oriente hasta el punto 204 lindando con vía de acceso. Gira hasta el sur compartiendo lindero en alambres con predio adjudicado a MARIA AMPARO RAMÍREZ GÓMEZ y llegando hasta el punto 122. De allí gira hacia occidente lindando con vía veredal hasta el punto 127 y gira hacia el norte lindando con predio cercado en alambre adjudicado a MARINA RAMÍREZ GÓMEZ llegando hasta el punto 199 de partida y cierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

HIJUELA NÚMERO DIEZ (10).

Para la señora **MARIA AMPARO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 22.082.678, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 4000,00 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte del punto 204 en dirección nororiente hasta el punto 210 lindando con vía de acceso. Gira hacia el suroriente en lindero cercado en alambres con predio adjudicado a MARIA YOLANDA RAMÍREZ GÓMEZ hasta el punto 116. Gira hacia el occidente lindando con vía veredal hasta el punto 122 y de allí parte en sentido norte lindando con predio adjudicado a NELLY DEL SOCORRO RAMÍREZ GÓMEZ hasta el punto de partida 204 y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO ONCE (11).

Para la señora **MARIA YOLANDA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.786.819, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 4000,00 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte desde el punto 210 en dirección nororiente que luego gira en dirección sur hasta el punto el punto 110 donde linda con vía de acceso. Sigue en dirección suroccidente lindando con vía veredal hasta el punto 116. Luego parte en dirección noroccidente lindando con predio adjudicado a MARIA AMPARO RAMÍREZ GÓMEZ hasta llegar al punto de partida 210 y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO DOCE (12).

Para la señora **MARTHA DOLLY RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada con número de cédula 43.401.410, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 4026,11 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte desde el punto 233 en sentido nororiente lindando en cercado de alambre con predio adjudicado a CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ hasta el punto 282 donde gira en dirección suroriente lindando en cercado de alambre con predio adjudicado a JOSÉ RAÚL RAMÍREZ GÓMEZ hasta el punto 105. Gira hacia suroccidente lindando con vía veredal hasta el punto 108 y luego parte lindando con vía de acceso en dirección noroccidente hasta el punto de partida 233 y encierra.”

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULLIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

HIJUELA NÚMERO TRECE (13).

Para el señor **JOSÉ RAÚL RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con número de cédula 70.695.027, le corresponde por su derecho en la herencia, a título de legítima rigurosa la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$5'632.385**).

En pago se le adjudica el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno con una extensión de 4279,43 mts², que se destina a casa de campo y que es parte y se fracciona (segrega) de la mayor extensión en el Catastro Municipal con el número 697-2-01-000-031-00005-000-00000, situado en la vereda Pantanillo de El Santuario – Antioquia, desprendido (derivado) del folio matriz n° **018-83711**, y que se alindera según levantamiento topográfico que forma parte de la actuación de la siguiente manera:

“Parte del punto 282 hasta el punto 81 en dirección nororiente lindando con predio adjudicado a CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ y cercado tirado en alambres. Gira hacia el suroriente lindando con vía de acceso hasta el punto 99 y gira hacia occidente lindando con vía veredal hasta el punto 105, desde donde parte lindando en cercado de alambres con predio adjudicado a MARTHA DOLLY RAMÍREZ GÓMEZ hacia el noroccidente hasta llegar al punto de partida 282 y encierra.”

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

ADQUISICIÓN: El bien inmueble fue adquirido por compra efectuada de **MARCO TULIO RAMÍREZ GALLEGO** al señor FRANCISCO GARCÍA, mediante escritura pública número CIENTO SIETE (107) del nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Única de El Santuario.

Manifiesta dejar cumplido su encargo, y el trabajo lo someto a su consideración y aprobación, si lo halla ajustado a derecho; además solicita la renuncia a término de traslado, notificación y ejecutoria.

El inventario anterior, por haber sido presentado por el apoderado del proceso, de común acuerdo con los interesados, fue aprobado en todas sus partes por el Despacho mediante audiencia del 10 de febrero del 2021, así mismo, a petición del apoderado, se decretó la partición de bienes de la herencia del causante MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO, autorizándolos para realizar el trabajo y previo diligenciamiento de paz y salvo ante la DIAN, el cual fue recibido el día 22 de febrero de 2021.

La partición de bienes fue presentada de manera conjunta por todos los apoderados de los herederos reconocidos el día 10 de febrero de 2021, el cual no se puso en conocimiento de los herederos, por solicitud expresa del Apoderado del proceso, dado el acuerdo al que llegaron los herederos, tal como lo manifestó en el escrito de partición.

4.- Presupuestos procesales.

Son los requisitos que deben presentarse a plenitud a fin de tener válidamente establecida la relación jurídica procesal:

Demanda en forma: por reunir los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del proceso, los cuales se encuentran cumplidos a cabalidad.

Competencia: en razón de la naturaleza del asunto y el último domicilio de los causantes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, compete el conocimiento del presente proceso a este despacho.

Capacidad para ser parte: en cuanto la pretensora conformada por los hijos de la Causante, les asiste el derecho a elevar la presente demanda conforme a la ley.

Capacidad procesal: Acuden la demandante y demás intervinientes, como personas mayores de edad, quienes lo hacen representados por Apoderado, como lo ordena la norma.

5.- Presupuestos materiales:

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

Legitimación en la causa: la tienen la parte activa según se acredita en la prueba documental respectiva enlistada en el inicio de esta providencia.

Interés para obrar: Es clara de acuerdo a los pedidos de la demanda.

Habida cuenta que el rito previsto por el legislador colombiano para esta clase de proceso alcanzó su cabal cumplimiento, precisando que se hallan reunidos los presupuestos procesales que como requisitos esenciales van a permitir un pronunciamiento de fondo, y teniendo de presente además que no se avizora irregularidad alguna que pueda dar al traste con la validez de lo actuado, procédase a resolver, previas las siguientes:

6.- CONSIDERACIONES.

El artículo 278 inciso 2º, numeral 1º del C. G. del P., dispone: En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, o cuando no hubiere pruebas por practicar.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., procede a sentar las siguientes anotaciones:

De acuerdo a nuestra legislación adjetiva (artículo 167 del Código General del Proceso), corresponde a las partes demostrar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido. A efectos de la Sucesión, el artículo 1012 del Código Civil dispone que *la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos legalmente exceptuados.*

El artículo 1037 de la misma Codificación expresa que *Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.*

Y el artículo 1040 ibídem, dispone: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes, los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

En el caso que ocupa la atención del despacho nos encontramos ante la sucesión del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO**, abierta a petición de la cónyuge sobreviviente referenciada y herederos, quienes comparecieron en calidad de hijos y nietos; el trámite se adelantó como intestada, dado que no hubo disposición de los bienes por el de cujus.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

Analizando el trabajo presentado de mutuo acuerdo por el apoderado de la Interesada y herederos intervinientes, advierte el Despacho que el Partidor, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1394 del Código Civil y a las instrucciones de sus representados, liquidando a cada uno de los herederos, según el acuerdo al que llegaron los mismos, sobre la totalidad de los bienes inventariados; siendo innecesario hacer otras consideraciones y un imperativo la aprobación del trabajo sometido a estudio, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P.

En virtud de la decisión que se perfila, esta providencia, como el acto de partición, deberán registrarse en cada uno de los bienes inmuebles sometidos a inventario, igualmente se protocolizará el expediente en la notaría que a bien tengan los interesados y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares para facilitar el registro de esta decisión y el trabajo partitivo.

Finalmente, y en virtud de la renuncia a términos por ser de mutuo acuerdo, esta decisión será de cumplimiento inmediato, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que se hace a la interesada y cada uno de los herederos de la herencia del causante **MARCO TULIO RAMIREZ GALLEGO**, quien fue titular de la cédula # 6.605.607, fallecido el 14 de diciembre de 1982, en El Santuario – Antioquia, lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la partición y esta decisión, en todos y cada uno de los muebles e inmuebles sujetos de registro. Líbrese oficio.

TERCERO: DISPONER la protocolización del expediente en la notaría a donde a bien lo tengan los adjudicatarios.

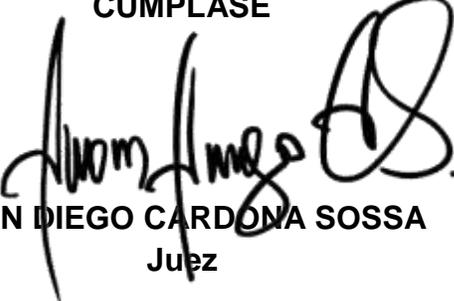
CUARTO: ORDENAR la notificación de este fallo a la Representante del Ministerio Público.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : María Adelina Gómez y otros
Causante : Marco Tulio Ramirez Gallego
Radicado : 05697318400120200014700

QUINTO: Esta decisión será de cumplimiento inmediato conforme a lo piden las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 119 C. G. P.

CUMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddb045b9fae7ec3582454667623ff28b5c7a144d98d66e7c7aca5d678907f84

Documento generado en 27/04/2021 03:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>